RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/10992/2019/I

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUATUSCO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ABRIL HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Universidad Politécnica de Huatusco a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 03799119, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia.....2
SEGUNDO. Procedencia.....2
TERCERO. Estudio de fondo.....3
CUARTO. Efectos del fallo.....8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Universidad Politécnica de Huatusco, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Que el área de Vinculación me proporcione el formato en excel donde visualice los convenios del 2017 a junio del 2019, con los datos del EJERCICIO, FECHA DE INICIO Y TERMINO (sic) DEL PERIODO QUE SE INFORMA, TIPO DE CONVENIO, DENOMINACIÓN, FECHA DE LA FIRMA, OBJETIVO DEL CONVENIO, VIGENCIA DEL CONVENIO, ENTRE OTROS, y el enlace o liga para visualizarlo en la Plataforma Nacional de Transparencia.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El cinco de agosto de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El seis de agosto de la citada anualidad, la parte recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. En fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El dos de septiembre de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar y resolver el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. En fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, mediante oficio número UPH/UT/072/2019 y anexos, compareció al recurso de revisión el sujeto obligado por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, ratificando y ampliando la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso, acusados de recibido en la Secretaría Auxiliar el día diecisiete del mes y año en cita. La parte recurrente no compareció al presente recurso de revisión.

7. Cierre de instrucción. El veinte de enero de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales descritas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución. Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información del área de Vinculación del sujeto obligado, en formato Excel, relativa a los convenios del año dos mil diecisiete a junio del año dos mil diecinueve, con los datos del ejercicio, fecha de inicio y término del periodo que se informa, tipo de convenio, denominación, fecha de la firma, objetivo del convenio, vigencia del convenio, entre otros, así como, el enlace o liga para visualizarlo en la Plataforma Nacional de Transparencia.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta terminal a la solicitud de información mediante oficio UPH/UT/0052/2019 de fecha cinco de agosto de dos mil diecinueve, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en donde precisó que remitía la información que recibió del departamento de Vinculación y difusión.

Aunado a lo anterior, en archivo adjunto a la respuesta del sujeto obligado, se visualiza como anexo el oficio número UPH/UT/0048/2019 generado por el Abogado General y dirigido a la Jefa del Departamento de Difusión y Vinculación del sujeto obligado, por medio del cual le requiere de la información solicitada en el presente caso por la parte recurrente.

Asimismo, se observa como siguiente anexo, un documento titulado en el margen superior como "Dirección de Educación Tecnológica Convenios de vinculación de los planteles del Sistema de Educación Superior Tecnológica Universidad Politécnica de Huatusco" constante de cinco fojas, que contiene la desclasificación de información del modo siguiente: nombre; sector (productivo, social, servicios); cobertura del convenio (regional, estatal, nacional, internacional); objetivo del convenio; apoyos obtenidos al plantel; vigencia; R.F.C.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

> ...
> El área de vinculación no me proporciona la información en los formatos oficiales que deben estar en la plataforma nacional de transparencia de la Universidad y que a la fecha no se encuentra actualizada, de igual manera no señala la liga para enlazarme a la PNT, por lo que deberá el IVAI determinar si la persona encargada de la información se encuentra incumpliendo con la Ley de Transparencia y sus Lineamientos.
> ...

Por su parte el sujeto obligado compareció durante la sustanciación del recurso de revisión mediante oficio número UPH/UT/072/2019 y anexos, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, ratificando la información proporcionada en el procedimiento de acceso, a su vez ampliando dicha respuesta, lo anterior en los términos siguientes:

> ...
> SÉPTIMA. Al respecto proporciono la liga del Portal de Transparencia de nuestra Universidad Politécnica de Huatusco, http://www.uphuatusco.edu.mx/transparencia.html, cumpliendo con las obligaciones establecidas en los numerales 15, 20 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a información (sic) Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en donde al ingresar encontrará nuestra página actualizada a la fecha de Julio de 2019, a su vez encontrará la Fracción XXXIII "Convenios de Coordinación y Concertación con los Sectores Social y Privado", y la Fracción I, del artículo 25 de la Ley mencionada con anterioridad, que hace referencia a los contratos y convenios entre sindicatos y autoridades.

A la misma vez proporcióno la liga de acceso de la Plataforma Nacional de Transparencia, https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones en donde damos cumplimiento a la obligación de publicar permanentemente y actualizada nuestra información.
...

Asimismo, exhibió los oficios números UPH/UT/0052/2019, UPH/UT/0048/2019 y el documento titulado en el margen superior como: "Dirección de Educación Tecnológica Convenios de vinculación de los planteles del Sistema de Educación Superior Tecnológica Universidad Politécnica de Huatusco", lo cual constituyen la respuesta primigenia.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado constituye información pública vinculada a obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción V, 15, fracción XXXIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Información que guarda relación con las atribuciones del sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto por el que se crea la Universidad Politécnica de Huatusco, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el veintidós de agosto de dos mil dieciocho, 26, fracción VII, 40, 41, fracción IV, del Estatuto Orgánico de la Universidad Politécnica de Huatusco.

En este sentido, dado que la parte ahora recurrente solicitó conocer información relacionada con los convenios del año dos mil diecisiete a junio del año dos mil diecinueve, datos del ejercicio, fecha de inicio y término del periodo que se informa, tipo de convenio, denominación, fecha de la firma, objetivo del convenio, vigencia del convenio, entre otros, así como, el enlace o liga para visualizarlo en la Plataforma Nacional de Transparencia.

A su vez, de las constancias de autos se desprende que el sujeto obligado atendió a la solicitud de información dando contestación mediante el sistema

Infomex, notificando la respuesta terminal proporcionada por la Titular de la Unidad de Transparencia, la cual remitió los siguientes documentos:

1) Oficio número UPH/UT/0048/2019 generado por el Abogado General y dirigido a la Jefa del Departamento de Difusión y Vinculación del sujeto obligado, por medio del cual le requiere de la información solicitada en el presente caso por la parte recurrente.

2) Documento constante de cinco fojas, titulado en el margen superior como "Dirección de Educación Tecnológica Convenios de vinculación de los planteles del Sistema de Educación Superior Tecnológica Universidad Politécnica de Huatusco" que contiene los convenios solicitados por la parte recurrente ya que el primero enlistado corresponde a la vigencia del veinte de enero de dos mil diecisiete al veinte de enero de dos mil veintiuno, y el último de los listados corresponde a la vigencia del veintinueve de julio de dos mil diecinueve al veintinueve de julio de dos mil veintiuno, todos con la desclasificación de información del modo siguiente: nombre; sector (productivo, social, servicios); cobertura del convenio (regional, estatal, nacional, internacional); objetivo del convenio; apoyos obtenidos al plantel; vigencia; R.F.C.

En estas condiciones, se advierte en el presente expediente la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda de la información y acompañó los elementos de convicción que así lo justifican, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

> ...
> **Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
>
> **Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

Por lo que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al acompañar en sus respuestas la documentación con la cual acredita haber dado respuesta a los requerimientos solicitados por el ahora recurrente especialmente a través del Abogado General del sujeto obligado, quien cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto en términos de lo establecido en los 26, fracción VII, 40, 41, fracción IV, del Estatuto Orgánico de la Universidad Politécnica de Huatusco [1], pues tiene a su cargo el formular los proyectos de convenios, contratos y demás actos consensuales en los que intervenga la universidad, así como llevar el registro de los dichos actos una vez formalizados; en consecuencia la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado

1 Consultable en el vínculo:
http://www.uphuatusco.edu.mx/FRACCION%20I%202017/NORMATIVIDAD%20IVAI/LEGISLACI%C3%93N%20UNIVERSITARIA/DECRETO%20Y%20REGLAMENTOS/002ESTATUTO%20ORGANICO%20DE%20LA%20UNIVERSIDAD%20POLIT%C3%89CNICA%20DE%20HUATUSCO%20280411.pdf

cumple con sus obligaciones establecidas en los numerales citados de la Ley 875 de Transparencia.

Siendo ello acorde a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número 8/2015[2], de rubro y texto siguiente:

...

> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

...

Aunado a lo anterior y por cuanto al contenido de la respuesta emitida párrafos antes descrita, se estima que el sujeto obligado dio respuesta puntual a dichos requerimientos, esto en los términos expuestos en el oficio número UPH/UT/0048/2019 por medio del cual el Abogado General remite el documento constante de cinco fojas, titulado en el margen superior como "Dirección de Educación Tecnológica Convenios de vinculación de los planteles del Sistema de Educación Superior Tecnológica Universidad Politécnica de Huatusco" que contiene los convenios solicitados por la parte recurrente con la desclasificación de información del modo siguiente: nombre; sector (productivo, social, servicios); cobertura del convenio (regional, estatal, nacional, internacional); objetivo del convenio; apoyos obtenidos al plantel; vigencia; R.F.C.

Por lo que debe considerarse que el sujeto obligado proporcionó la información requerida en la solicitud de información que nos ocupa, aunado a que la persona recurrente no realizó agravio alguno en contra de dichas respuestas que fueran proporcionadas por el ente obligado en el procedimiento de acceso, quedando intocadas.

Ahora bien, en relación con la parte de la solicitud de la persona recurrente precisada como *"el enlace o liga para visualizarlo en la Plataforma Nacional de Transparencia"*, si bien como adujo en su agravio, esto no fue proporcionado por el sujeto obligado en el procedimiento de acceso, lo cierto es que en la sustanciación del presente recurso el sujeto obligado por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, comunicó que respecto a dicho requerimiento proporcionaba la siguiente liga http://www.uphuatusco.edu.mx/transparencia.html, de cuya inspección que se efectúa a dicho sitio web se advierte que en efecto se encuentra la página actualizada del sujeto obligado, visualizando a su vez la Fracción XXXIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, denominada "Convenios de Coordinación y Concertación con los Sectores Social y Privado", así como la fracción I, del artículo 25 de la Ley en mención que hace referencia a los contratos y convenios entre sindicatos y autoridades, ello como se puede advertir a manera de ejemplo, en la siguiente captura de pantalla:

[2] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

PORTAL DE TRANSPARENCIA
UNIVERSIDAD POLTÉCNICA DE HUATUSCO

Regresar a Inicio Regresar a Transparencia

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE HUATUSCO

Importante: Favor de presionar f5 o control + r para actualizar la página ya que puede quedarse en su equipo la versión anterior por el caché de datos y no pueda ver la última versión

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 20 y 25 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

...

Fracción XXXIII. CONVENIOS DE COORDINACIÓN;
Y de concertación con los sectores social y privado.

...

ARTÍCULO 25.- Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberan mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consultar directa y en los respectivos sitios de internet, la información aplicable del articulo 15 de esta ley, y la siguiente:

Fracción I.- CONTRATOS Y CONVENIOS ENTRE SINDICATOS Y AUTORIDADES;

...

Asimismo, proporcionó al comparecer al presente recurso la liga de acceso a la Plataforma Nacional de Transparencia, https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones, la cual al efectuar la consulta, conlleva a la visualización del apartado en el cual se encuentran los convenios de colaboración efectuados por el sujeto obligado, lo cual a modo de ejemplo, se inserta la captura de pantalla a continuación:

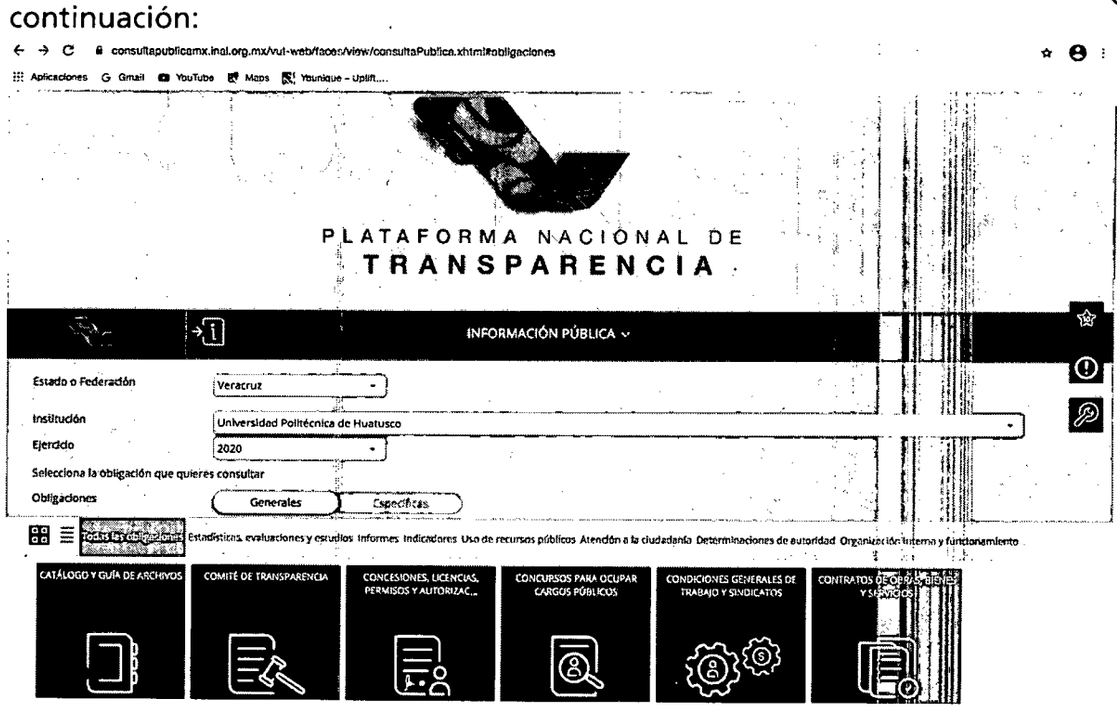

De ahí que lo **inoperante** del agravio de la parte recurrente deriva de que el sujeto obligad, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, mediante oficio UPH/UT/072/2019 y anexos, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, proporcionó la información faltante y de la cual se dolía en su agravio la persona aquí inconforme, esto es, remitió las siguientes ligas para consulta: http://www.uphuatusco.edu.mx/transparencia.html, así como https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones,

en las que se visualiza la información requerida por la parte recurrente en el caso que nos ocupa, misma que no fue debidamente atendida en el procedimiento de acceso a la información, por lo tanto, al proporcionarse en la sustanciación del presente medio de impugnación se considera que se cumple lo requerido por la parte recurrente, aunado a que la respuesta fue otorgada por el área competente, de ahí que no se vulneró el derecho de acceso de la persona hoy recurrente, ni tampoco se advierte en el sumario, incumplimiento alguno a la Ley de Transparencia vigente, ni a sus Lineamientos.

Por lo que, la respuesta se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso, por lo que se estima que el derecho de acceso a la información del particular fue debidamente colmado.

Como resultado se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que la comparecencia del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, se hiciera del conocimiento del particular, deberá remitirse como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas dadas por el sujeto obligado en el procedimiento de acceso y en la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de

conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos en funciones de conformidad con lo establecido en el numeral 113, fracción X, de la Ley en cita, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos en funciones